

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORTE CONSTITUCIONAL
Sala Especial de Seguimiento**

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Escrito presentado por el ciudadano José Jairo Gómez Lanao, afiliado a la Nueva EPS.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil quince (2015)

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en los siguientes

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante correo electrónico recibido el 28 de septiembre de 2015, el señor José Jairo Gómez Lanao informó que se encuentra afiliado a la Nueva EPS y que actualmente debe recibir un tratamiento visual por causa de 2 isquemias cerebrales ocasionadas por una Leucemia Mieloide aguda, que le afectaron la visión y el lenguaje.

Adujo que a causa de la patología indicada, le fueron ordenadas unas terapias neurooftalmológicas en la ciudad de Medellín, las cuales llevó a cabo en septiembre y diciembre de 2014, así como en marzo de 2015. Sin embargo, al solicitar el control médico para realizar las terapias en el mes de mayo, este le fue negado por la citada EPS del departamento del Magdalena.

Agregó que con sus propios recursos económicos canceló el valor de sus terapias, como quiera que el coordinador de la Nueva EPS de Medellín le manifestó de manera verbal, que ese dinero le sería reembolsado una vez se radicaran los documentos correspondientes a la facturación, historia clínica y “*Tutela Integral* [sic] *vigente*”.

A pesar de haber radicado en 3 oportunidades la documentación requerida por la EPS, no le ha sido autorizado el reembolso y a causa de la persistente negación de la

entidad, no le ha sido posible continuar con los tratamientos médicos y las terapias que le ayudarán a recuperar la visión, situación que fue puesta en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud en Bogotá.

2. A partir de lo anterior, el ciudadano solicita la colaboración de esta Sala para obtener las autorizaciones médicas correspondientes y el reconocimiento a su favor, a título de reembolso, del dinero que debió cancelar por la prestación del servicio de salud que le fue negado por la EPS.

II. CONSIDERACIONES:

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el señor José Jairo Gómez Lanao, lo primero que se debe aclarar es que la función de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 está limitada por la verificación del cumplimiento de las órdenes establecidas en dicha providencia, mediante una labor de supervisión que tiene por finalidad garantizar el goce progresivo y efectivo del derecho a la salud.

En ese ámbito la Corte Constitucional no tiene competencia para abordar todos los defectos del sistema y tampoco puede inmiscuirse en cualquier aspecto de la política pública, ni dar solución a casos concretos.

2. Por ello, a pesar de que en la Sentencia T-760 de 2008 y en los múltiples autos de seguimiento se ha insistido en la obligación de prestar con eficiencia, efectividad, calidad y oportunidad los servicios de salud, esta Sala Especial no goza de competencia para proferir órdenes en asuntos individuales, como el descrito en los antecedentes de este proveído.

3. Ello no es óbice para que la Corte ponga en conocimiento de las autoridades competentes la situación reseñada en el escrito allegado por el señor José Jairo Gómez Lanao para que con la mayor oportunidad le sean garantizados sus derechos.

Pudiendo presentarse una infracción de las normas sobre acceso a los servicios de salud y, por ende, una presunta vulneración al derecho del usuario Gómez Lanao, se remitirá copia del escrito a la Superintendencia Nacional de Salud, entidad que según afirmó el memorialista ya fue enterada sobre esta situación, para que en ejercicio de sus competencias¹ adelante con carácter de urgencia las actuaciones que considere necesarias para verificar los hechos y garantizar el derecho fundamental.

4. Por otro lado, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 282 de la Constitución, se enviará a la Defensoría del Pueblo copia del correo electrónico

¹ Cfr. Ley 1122 de 2007, artículo 39 literal d) y Decreto 2462 de 2013, artículos 6 núm. 9 y 18 núm. 10. En estos preceptos se consagran los objetivos que debe cumplir la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control. Así mismo, contiene como función del Superintendente Delegado para la Protección al Usuario, la de impartir y hacer seguimiento a las instrucciones de inmediato cumplimiento que se requieran para superar las situaciones, condiciones y actuaciones que pongan en peligro inminente la vida o la integridad del usuario.

recibido, para que de manera inmediata y urgente, oriente e instruya al peticionario en el ejercicio y defensa de su derecho fundamental a la salud.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

Primero.- Remitir a la Superintendencia Nacional de Salud el escrito a que hace referencia el presente proveído, para que en ejercicio de sus competencias, adelante las actuaciones que considere necesarias para verificar los hechos y garantizar el derecho fundamental del señor José Jairo Gómez Lanao.

Segundo.- Remitir a la Defensoría del Pueblo el escrito a que se sustrae esta providencia, para que de manera inmediata, oriente e instruya al peticionario en el ejercicio y defensa de su derecho fundamental, de conformidad con lo señalado en esta providencia.

Tercero.- Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar esta decisión al señor José Jairo Gómez Lanao, así como al Superintendente Nacional de Salud y al Defensor del Pueblo adjuntando copia de este proveído.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General